Asamblea General

Distr. general
19 de diciembre de 2006

Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 97 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 2006

[*sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/61/401)*]

61/102. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y a su destrucción,

Observando con satisfacción que ciento cincuenta y cinco Estados, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, son partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[1],

Teniendo presente su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que participaran en la aplicación de las recomendaciones de las conferencias de examen, incluido el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención[2], y para que proporcionaran anualmente al Secretario General la información y los datos mencionados de conformidad con el procedimiento establecido y a más tardar el 15 de abril,

Acogiendo con beneplácito la reafirmación en la Declaración Final de la Cuarta Conferencia de Examen[3] de que, en cualesquiera circunstancias, el empleo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas están prohibidos efectivamente en virtud del artículo I de la Convención,

1. *Reafirma* el llamamiento hecho a todos los Estados signatarios que todavía no hayan ratificado la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[1] para que lo hagan sin demora, y exhorta a los Estados que no la hayan firmado a que se adhieran a ella lo antes posible, a fin de contribuir al logro de la adhesión universal a la Convención;

[1] Resolución 2826 (XXVI), anexo.
[2] BWC/CONF.III/23, segunda parte.
[3] BWC/CONF.IV/9, segunda parte.

2. *Acoge con beneplácito* la información y los datos proporcionados hasta la fecha y reitera su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que participen en el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención[2];

3. *Expresa su reconocimiento* por la importante participación de los Estados partes en las reuniones de Estados partes y en las reuniones de expertos que se han celebrado hasta la fecha, así como el útil y constructivo intercambio de información que se ha logrado;

4. *Acoge con beneplácito* el debate y la promoción de un entendimiento común y medidas efectivas sobre los temas que han sido objeto de acuerdo en la Quinta Conferencia de Examen[4], a saber: la adopción de las medidas nacionales necesarias para aplicar las prohibiciones estipuladas en la Convención, incluida la promulgación de leyes penales, y los mecanismos nacionales para instituir y mantener la seguridad y la vigilancia de los microorganismos patógenos y las toxinas en 2003; el fortalecimiento de las capacidades internacionales de respuesta, investigación y mitigación de efectos con respecto a los casos de supuesta utilización de armas biológicas o toxínicas o a los brotes de enfermedades de carácter sospechoso, y el fortalecimiento y la ampliación de los esfuerzos institucionales y los mecanismos existentes en los planos nacional e internacional para la vigilancia, la detección y el diagnóstico de las enfermedades infecciosas que afectan a los seres humanos, los animales y las plantas y para la lucha contra tales enfermedades en 2004; y el contenido, la promulgación y la aprobación de códigos de conducta para los científicos en 2005;

5. *Recuerda* que la Sexta Conferencia de Examen tiene el mandato de considerar las cuestiones señaladas en el examen de la aplicación de la Convención según lo dispuesto en su artículo XII y las medidas complementarias que puedan adoptarse por consenso;

6. *Acoge con beneplácito* la celebración de la Sexta Conferencia de Examen, en Ginebra, del 20 de noviembre al 8 de diciembre de 2006, en virtud de la decisión adoptada por la Comisión Preparatoria de los Estados Partes de la Convención[5];

7. *Pide* al Secretario General que continúe prestando la asistencia necesaria a los gobiernos depositarios de la Convención y que proporcione los servicios necesarios para que se apliquen las decisiones y recomendaciones de las conferencias de examen;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones, también a la luz de los resultados de la Sexta Conferencia de Examen, el tema titulado "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción".

67ª sesión plenaria
6 de diciembre de 2006

[4] Véase BWC/CONF.V/17.

[5] Véase BWC/CONF.VI/PC/2, párr. 17.